

ñor Paz Soldán; es necesario tener que dejar cierta latitud de expresión cuando hay ciertas obsesiones y prevención en tal ó cual sentido, como las que dominan al H. señor Paz Soldán, así es que por ese motivo, daré por no presentada la protesta, dejando correr las ideas del H. señor Paz Soldán, porque son extremas, y porque las ve bajo su prisma pasional, enteramente distintas á la realidad.

Redí la palabra, Excmo. señor, para contestar al H. señor Miró Quesada cuando decía que no veía motivo para que esto tuviera trascendencia de ninguna clase. Estamos diciendo Excmo. señor, y la misma Comisión de Constitución en su dictamen, hace una traducción, una interpretación del decreto de 20 de octubre del año en curso, enteramente contraria á lo que él dispone, según la mente del Gobierno. Me parece que si S.Sa. me da una opinión y yo doy otra, si el Senado traduce en un sentido y el Gobierno en otro, esa divergencia de opiniones, respecto de los alcances del decreto del Gobierno, debe ser dilucidada por el mismo autor. Por eso me he permitido presentar una cuestión previa, en el sentido que lo he expresado, á fin de que podamos marchar de acuerdo ó arribemos á un resultado definitivo, impidiendo rozamientos.

En cuanto al tiempo precioso que perdemos, yo creo que esclarecer una situación como la presente, en la que puede venir rozamientos entre poderes no es perder el tiempo; tanto más, cuanto que no tenemos asuntos de gran urgencia que despachar, cuando sabemos que todo lo del presupuesto está en la otra Cámara, y no hay sino dos ó tres asuntos pendientes en las Comisiones. De manera, que yo insisto en que, teniendo en consideración los motivos en que he fundado mi cuestión previa, se consulte al Gobierno respecto de las opiniones vertidas aquí sobre el alcance de su decreto.

El señor PRESIDENTE.—Voy á consultar á la H. Cámara.

Los señores que aprueben el aplazamiento formulado por el H. señor Coronel Zegarra, se servirán manifestarlo.

(Votación).

Los que estén en contra.

(Votación).

El señor PRESIDENTE.—Desechado el aplazamiento continúa el debate sobre el punto principal.

Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa)

Discutido se va á votar.

El señor RELATOR leyó:

“Por lo expuesto y en conclusión vuestra Comisión de Constitución, opina que se declare improcedente la consulta que ha formulado la Auxiliar de Presupuesto, por estar el acuerdo tomado por la H. Cámara, que ha sido objetado, en conformidad con las disposiciones de leyes vigentes, que fijan el máximun de premio de recaudación que las Juntas Departamentales, pueden pactar con cualquiera compañía anónima á quien encomendara

la recaudación de sus rentas, y que no debe exceder de ocho por ciento”

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben la conclusión del dictamen de la Comisión Dictaminadora, que acaba de leerse, se servirán manifestarlo.

(Votación).

Aprobado.

El señor VALENTINI.—Yo me abstengo de votar Excmo. señor, por no conocer los antecedentes de la cuestión que se ha debatido.

El señor PRESIDENTE.—Constará en el acta la salvedad de S.Sa.

[No habiendo otro asunto de qué tratar, se levanta la sesión.

Eran las 6 y 40 p. m.

Por la Redacción:

CARLOS REY.

11a. sesión del jueves 23 de diciembre de 1915.

Presidencia del H. señor general Diez Canseco

Abierta la sesión, con asistencia de los honorables señores senadores Bezada, Bernales, Canevaro, Cornejo M. H., Coronel Zegarra, Delgado, Durand, Echenique, Eléspuru, Flores, Forero C., Forero E., Gonzales M. D., Grau, Lannatta, La Torre, Miró Quesada, Paz Soldán, Portillo, Quevedo, Ráez, Rosello, Samanez, Schreiber, Seminario, Silva Santisteban, Solar, Sousa, Valencia Pacheco, Vidal, Vivanco Alejandro, Vivanco Andrés, y Medina y Rojas Loayza, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la aclaración hecha por el honorable señor Coronel Zegarra, en el sentido de que al pedir que se publicara el aforo de los ríos permanentes Tambes y Chirra, se refirió también al del río Piura, en la época de aguas.

Faltaron por enfermos los honorables señores Barrios y Villanueva.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, en respuesta al pedido del honorable señor Coronel Zegarra, sobre la necesidad de reprimir el bandolerismo en Piura.

Con conocimiento del honorable señor Coronel Zegarra, al archivo.

Del señor Ministro de Justicia, participando, en contestación al pedido del honorable señor Samanez, que aún no se ha recibido en su despacho el informe solicitado á la Il. Corte Superior de Ayacucho, acerca del estado del juicio que se sigue con motivo del asesinato de uno de los candidatos á la senaduría por Apurímac, perpetrado durante las últimas elecciones políticas.

Con conocimiento del honorable señor Samanez, al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, rectificando algunos conceptos emitidos por el honorable señor Paz Soldán, en

la sesión anterior, acerca de su participación en el directorio de la Compañía Recaudadora de Impuestos.

Con conocimiento del honorable señor Paz Soldán, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, contestando á un pedido del honorable señor Gonzales, referente á la provisión de becas en la Escuela de Artes y Oficios.

Con conocimiento del honorable señor Gonzales, al archivo, previa publicación en el Diario de los Debates, conforme á lo solicitado por el expresado honorable señor.

El oficio á que se refiere el anterior pedido, es el siguiente:
Ministerio de Fomento.

Lima, á 20 de diciembre de 1915.

Señores secretarios de la honorable Cámara de Senadores.

Tan luego como se terminen los exámenes que actualmente se rinden en la Escuela de Artes y Oficios y se conozca como resultado de ellos, el número de becas vacantes, se impartirá para la provisión de éstas, por el que suscribe, las instrucciones necesarias á efecto de que los prefectos procedan en consonancia con los preceptos reglamentarios vigentes.

Tengo el honor de decirlo á USS. HH., en contestación á su oficio número 798 de 16 del presente, trascriptorio de un pedido del honorable señor Miguel D. Gonzales, sobre el particular.

Dios guarde á USS. HH.
(Firmado).—Belisario Sosa.

DICTAMENES

Dos, con firmas incompletas de las Comisiones Principal de Hacienda y de Minería, en los proyectos venidos en revisión en virtud de los cuales se dispone que las barras y matas de cobre y las barras de plomo producidas en oficinas metalúrgicas situadas á más de cincuenta kilómetros de distancia de un ferrocarril ó carretera, paguen por los metales impondibles, la mitad de las tasas fijadas en los artículos 40. y 50. de la ley de tributación minera y se modifica el último párrafo del artículo 40. y aclara el artículo 50. de la misma ley.

Dispensados de las firmas que les faltan, á pedido del honorable señor Forero, pasaron á la orden del día.

PEDIDOS

El señor PAZ SOLDAN.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— La tiene su señoría.

El señor PAZ SOLDAN.— Excmo. señor: La resolución de estos dictámenes debe postergarse hasta mañana, para que ellos sean publicados y pueda el Senado pronunciarse en este asunto con perfecto conocimiento. Debo hacer presente que no es mi propósito hacer una oposición sistemática, sino procurar el mayor acierto en las resoluciones del Senado.

El señor PRESIDENTE.— Voy á consultar el pedido del honorable señor Paz Soldán.

El señor FORERO (don Carlos).— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de ella su señoría.

El señor FORERO.— Excmo. señor: Yo me opongo al pedido del honorable señor Paz Soldán, porque precisamente los dictámenes han sido dispensados de las firmas que faltan, con el objeto de que el Senado tuviera asunto de qué ocuparse, y, además, porque se trata de algo tan sencillo, que basta la lectura de los dictámenes, para adquirir conocimiento exacto de la materia.

El señor PAZ SOLDAN.— No insisto en mi pedido, Excmo. señor.

El señor PRESIDENTE.— Queda retirado por su autor el pedido de aplazamiento.

El señor PAZ SOLDAN.— Ya que estoy en el uso de la palabra, me permitirá V. E. hacer una ligera explicación respecto al oficio del señor Ministro de Hacienda, á que se acaba de dar lectura. Como recordará la Cámara, yo dije ayer que el actual Ministro de hacienda era gerente de un Banco y como tal había sido fundador de la Compañía Recaudadora de Impuestos y que por lo tanto, era de suponerse que no tuviera la misma libertad é independencia que los señores senadores, extraños á esa Compañía, para tratar y resolver los asuntos que á ella se refieran; estas palabras mías, deben de constar en el acta y muy á mi pesar tuve que pronunciarlas, no con el ánimo de desdorar la persona del señor Ministro, sino para hacer notar un hecho real y evidente con referencia á ese funcionario.

Debo también manifestar, que anticipadamente dije que no había por qué extremar esa discusión ni pedir nuevos datos al Ministerio de Hacienda, desde que el señor Ministro, como era natural, no podía ponerse en contradicción con el decreto autorizado por el Jefe del Estado y con las opiniones que había emitido; sin embargo, se solicitó informe y en él no había nada de preciso ni terminante y sí mucho de ambiguo; naturalmente, no podía decir que se había equivocado como Ministro, ni podía desbaratar su labor como director de la Compañía Recaudadora para que se pagaran tales ó tales comisiones. Esto en manera alguna significaba dañar la honorabilidad del señor Ministro, porque nunca tengo el ánimo de herir la susceptibilidad de los funcionarios; mi propósito era asentar un hecho cierto, y en este caso hay que decir que lo que se debe arrojar es la cara y no el espejo. Es un hecho cierto, y que el Ministro no niega, que él era director de la Compañía y hasta hoy nadie sabía que él había renunciado este cargo; el último dato que tenía al respecto era el balance presentado en 30 de junio del presente año; en él figuran todos los directores entre los cuales se encontraba el señor García y Lastres; no he hecho más que decir la verdad y aplaudo, ahora, la conducta

del señor Ministro, quien manifiesta que cumpliendo un deber se había separado de la Compañía Recaudadora al asumir la cartera de Hacienda; en ese hecho me fundé para decir que era ponerle en un conflicto pedir á su Ministerio nuevos datos.

Mi ánimo, repito, no ha sido ofender á nadie y si alguna palabra mía se considera ofensiva, no tengo inconveniente en retirarla.

Ahora, debo levantar el cargo que se nos ha hecho, al decir que buscamos una cuestión política. Diré, como el señor presidente de la Comisión de Constitución, que en manera alguna hemos tenido semejantes propósitos, sino simplemente el natural deseo de dar á nuestro dictamen una base fuerte y precisa. En cuestiones de interés general, discuto siempre con prescindencia de todo criterio de partido; además, bien sabido es, que en la actualidad yo no pertenezco á ninguna agrupación política. Por otro lado, hay que tener en cuenta que ese dictamen está firmado por dos honorables compañeros que pertenecen á distintos partidos, así es que no es lógico suponer que al formularlo haya intervenido un criterio político. Por último, repetiré lo que dijo el honorable señor Miró Quesada: á mí no me falta el valor moral necesario en el cumplimiento de mi deber, para proponer un voto de censura cuando lo creo procedente. La Cámara sabe que el 5 de setiembre pedí todos los datos que juzgaba necesarios para entablar la respectiva acusación contra el Gobierno Provisorio que acababa de cesar, y los pedí, declarando previamente el objeto con que los solicitaba.

Nunca tuve el menor recelo de la conducta del señor Ministro, pero con franqueza expuse aquello que creía inconveniente y en los términos que lo debía hacer, creyendo que ello satisfaría á la Cámara como satisfaría al señor Ministro. Mi ánimo ha sido defender los intereses de las juntas departamentales, que son los intereses del pueblo, combatiendo gastos que, á mi juicio, son excesivos, cual es el de pretender cobrar un derecho de recaudación exagerado. Y tan es fundada á este respecto nuestra opinión, que dos veces la Cámara, por una gran mayoría, ha resuelto que no fuera más que el ocho por ciento. Deseo, Excmo. señor, que estas palabras sean publicadas lo más pronto posible, aunque no sea más que en el extracto de la sesión de hoy, para que llegue á conocimiento de todos cual ha sido mi verdadera intención y se entere el señor Ministro de mi acto franco, resuelto y noble para con él, á quien no tengo por qué suponer sentimientos que no sean los de la dignidad y el deber.

El señor BERNALES.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de ella el honorable señor Bernal.

El señor BERNALES.— Excmo. señor: En la sesión de ayer, al referirse el honorable señor Paz Soldán á la actitud del señor Ministro de Hacienda,

en relación con los premios de las juntas departamentales, se refirió, también al señor Villarán, Ministro del Gobierno Provisorio, y que el señor Villarán, como Ministro de Hacienda y sub-gerente de la Compañía Recaudadora había firmado los decretos aprobatorios de los contratos celebrados por las juntas departamentales. Eso es absolutamente falso: el señor Villarán no ha firmado ningún decreto que autorice contrato alguno con las juntas departamentales. Yo debo dejar constancia, Excmo. señor, que, en mi concepto de recaudación de las rentas departamentales se ha producido en forma oscura, no ha quedado bien esclarecido el punto ni el derecho que tienen las juntas departamentales para haber realizado esos contratos. No voy á objetar el voto de la honorable Cámara emitido el día de ayer; voy á dejar constancia únicamente de los hechos realizados y cómo se han producido esos hechos.

La ley de 10 de noviembre de 1903 autorizó á las juntas departamentales para contratar la recaudación de sus rentas. Posteriormente á esta ley, cuando se decretó que los fondos de instrucción debían salir del 30 por ciento de las rentas departamentales, el Gobierno creyó conveniente tener un control sobre esa recaudación, y entonces propuso al Congreso que se le autorizase para realizar un contrato con la Recaudadora sobre todas las rentas departamentales de la República. Y así se efectuó, Excmo. señor, señalándose un premio de recaudación de ocho por ciento. Este contrato era un contrato de ensayo, para ver qué resultados daba en la práctica. Y el resultado no fué tan satisfactorio como hubiera sido de desear, y no lo fué por la razón de que no se habían estudiado bien las diferencias en todas las juntas departamentales ni calculado las dificultades en el cobro de las contribuciones en ciertos departamentos. Hay juntas departamentales en que es más fácil la recaudación de sus rentas y otras en que es muy difícil, ya por la extensión de su territorio, ya por la pobreza que existe en sus provincias. Cuando terminó la ley que autorizó al Gobierno para contratar por cuatro años la recaudación de las rentas departamentales, el señor Schreiber, Ministro de Hacienda entonces, celebró un nuevo contrato con el señor Avilés, gerente de la Compañía de Recaudación en aquella época, en el cual se pactaba que el premio de recaudación sería del 10 por ciento y que se sometería ese contrato á la aprobación del Congreso. La Cámara de Senadores, en 1910, discutió largamente el proyecto venido del Gobierno. Ese proyecto, después de una larga discusión fué aprobado por el Senado y quedó pendiente en la Cámara de Diputados; así el contrato primitivo de cuatro años que había celebrado con el Gobierno, siguió surtiendo sus efectos hasta que vino esta nueva Compañía á reemplazar á la anterior. Al establecerse esta nueva Compañía de Recaudación, las Juntas Departamentales se negaron á entregarles sus recibos, diciendo que había concluido el contrato primitivo y que tenían la au-

tonomía necesaria para entregarle ó nó la recaudación de sus rentas, según les conviniera á sus intereses. El Gobierno de entonces, del señor Billingham, indicó á todas las juntas departamentales que el Gobierno no podía permitir que contrataran por sí mismas la recaudación de sus rentas, sino por intermedio de la Compañía, porque en el concepto del Gobierno subsistía la idea de que el contrato celebrado por él continuaba vigente para el manejo de las rentas departamentales, puesto que el Gobierno era propietario del 30 por ciento de esas rentas y no podía percibir las en otra forma que teniéndolas á su cargo una Compañía de Recaudación garantizada; agregando que la expresada Compañía se había comprometido con el Gobierno á entregarle quincenalmente la proporción que de esa recaudación le correspondía. En esa virtud autorizaba á las juntas departamentales para que en uso de su autonomía propia y consultando cada una su interés y la mejor recaudación de sus rentas, hicieran nuevos contratos. Todos esos contratos han venido á conocimiento del Gobierno y, previa aprobación, han sido elevados á escritura pública; así es que no hay ninguna ley que haya impedido á las juntas departamentales realizar los contratos de recaudación, como se los mandaba la ley primitiva, únicamente vigente.

Para que pueda apreciar el Senado las ventajas que ha tenido para el país y para la instrucción, la recaudación de las rentas departamentales por una Compañía de Recaudación sería y respetable, como la Compañía Recaudadora de Impuestos, que no sólo ve el interés propio y el interés de sus accionistas, sino que ve también el interés del Estado, porque á él está vinculada íntimamente y no puede ser de otro modo, porque si ella representara á un grupo de especuladores, que sólo vieran su interés, no sería permitida por el Estado ni por el Congreso, ni por el país. (Aplausos).

Voy á leer estas cifras: el año de 1906 en que se hizo el contrato por las juntas departamentales para la recaudación de sus rentas, ascendían á Lp. 49.000, el año 1907 á 100.000, el año 1908 á 112.000, en 1909 á 118.000, en 1910 á 148.000, en 1911 á 144.000, en 1912 á 143.000, en 1913 á 141.000, en 1914 á 158.000. Se debe tener en cuenta que se ha llegado á esta cifra porque los premios de recaudación han sido mayores, porque las comisiones dadas á los recaudadores han sido mayores, porque la Compañía ha podido hacer más efectiva la recaudación, porque á mayor premio, más amplitud tiene la recaudación para poder dar á sus comisionados, y poder hacer más efectivo los cobros de las contribuciones.

En el primer semestre de 1915, ha llegado á Lp. 90.000. Esto está probando que el alza del premio da mejor resultado, porque con premio bajo no se puede mandar comisionados á las provincias para que hagan la recaudación. No es, pues, el interés de la

Compañía, es el interés del Estado, el interés de las instituciones públicas el que exige el aumento, porque á mayor recaudación, mayor bien en la instrucción y más ventaja para las instituciones que le han encomendado la recaudación de sus rentas, porque tienen más ancho campo para realizar todas las obras públicas de sus departamentos. Pero se cree, y tengo que repetirlo tenazmente, que todas esas son utilidades para la Compañía; ésta no tiene gran utilidad en la recaudación de las rentas departamentales, obtiene tan sólo una ínfima utilidad por ese renglón que quizá desaparecería si tuviera empleados infidentes.

Debo dejar constancia de estas razones, para que el Senado en su alta sabiduría vea lo que sea más conveniente hacer.

El señor PRESIDENTE.— Constarán en el acta las palabras de su señoría honorable.

El señor PAZ SOLDAN.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el honorable señor Paz Soldán.

El señor PAZ SOLDAN.— Me van á permitir sus señorías y V. E. hacer uso de la palabra, para contestar ó aclarar algunos puntos que ha tocado el honorable señor Bernales. Desde luego, el honorable señor Bernales ha manifestado que no hay nada que hacer, resuelto como está por la Cámara el asunto; eso no puede tocarse, es un hecho consumado, no se puede reconsiderar un asunto que ya fué reconsiderado. Además, Excmo. señor, tampoco tocaré ninguna de las opiniones y datos que nos ha dado el honorable señor Bernales, porque le reconozco su perfecto derecho para hacer la explicación que acabamos de escuchar; dada la situación que ocupa en la Compañía Recaudadora, conoce muchos datos que no pueden estar al alcance del público. Pero me extraña, Excmo. señor, que el primer día en que se trató de este asunto, cuando se encontraba aquí nuestro estimable compañero el honorable señor Bernales y que se impuso de todas las cosas, pues se dijo esto mismo: que quien había firmado los decretos había sido el señor Villarín, por las facilidades que encontraba la Compañía Recaudadora en el Gobierno del General Benavides; entonces tomó la palabra su señoría tan sólo por breves instantes y me extraña que su señoría no nos hubiera hecho en esa oportunidad la explicación ni proporcionado los datos que hoy, á posteriori, nos da, cuando naturalmente, esa era la oportunidad para aclarar estos puntos y no ahora que el asunto está completamente terminado; cuando existen leyes expresas que no permiten á las juntas departamentales pagar más del ocho por ciento por premio de recaudación, y cuando los contratos celebrados han sido bajo esta base. Hoy nos dice su señoría que eso estuvo mal hecho; perfectamente, no criticaré esto al honorable señor Bernales, porque es más utilidad ó conveniencia, ó lo que

natural que su señoría considere que quiera llamar tiene el que pague mayor premio.

Pero debo rectificar otro hecho, Excelentísimo señor, y es que los aumentos que su señoría hace aparecer como debidos al exclusivo celo en el cobro de la renta, no se deben sólo á ese celo, sino á las rectificaciones que se han hecho de las matrículas, labor que realizan las juntas por sus propios matriculadores, aunque sirviéndose en algo, como es natural, de los datos suministrados por la Compañía Recaudadora. Por consiguiente, no es mérito propio, sino cumplimiento de su deber. Y con este motivo quiero recordar y deseo dejar constancia de una declaración que hace mi amigo el honorable señor Bernaldes: que cuando el premio era tan bajo no se podía cobrar.

Estos son los hechos y las afirmaciones que hice en la discusión que escuchó su señoría, y creo no haber incurrido en falta alguna al respecto, porque terminantemente pregunté quien había celebrado el contrato y nadie me respondió; entonces dije: fué fulano y tampoco nadie me replicó. Que mi afirmación ha sido errónea. Perfectamente; pero sea fulano, sea mengano, el hecho es que los aumentos y las nuevas facilidades dadas á la Compañía Recaudadora se han otorgado contra la ley. Que la Compañía pidió ó nó tal cosa; yo no me meto en su mecanismo, no censuro á la Compañía; censuro el acto de sacrificar á las juntas departamentales, porque hay que tener presente que según el texto del contrato á que se refería la solicitud del señor Payán, quien reclamaba en nombre de la Compañía Recaudadora un derecho preferente á la recaudación de las rentas departamentales, las juntas estaban obligadas á pagar sólo el ocho por ciento como premio de recaudación. Es principio jurídico inobjetable, que cuando se invoca un hecho, éste debe tomarse tanto en lo favorable como en lo adverso, y la Compañía que reclamaba un derecho preferente, á mérito de un contrato anterior, no podía modificarlo sólo en la parte relativa al premio de recaudación.

Además, hago presente, que yo no he atacado á la Compañía Recaudadora; no tengo motivos para hacerlo; simplemente critico y censuro hechos que no considero ajustados á la ley.

Contesto, pues, así, al honorable señor Bernaldes, con lo cual debe V. E. dar por terminado este incidente, porque no hay nada, absolutamente, en discusión. Ya pasó la oportunidad de referirse á tal ó cual derecho de la Compañía Recaudadora de Impuestos, en lo que se refiere al premio de recaudación de las rentas departamentales.

El señor PRESIDENTE.— Queda terminado el incidente.

El señor GONZALES.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— La tiene su señoría.

El señor GONZALES.— Excmo. señor: Entre las economías que se introducen en el presupuesto general de la República, figura la supresión de una

de las agencias fiscales del Cuzco. Probablemente, se pretende justificar esa supresión, diciendo que los servicios de ese funcionario judicial no son del todo indispensables. Tengo á la vista un certificado, en el cual consta que los dictámenes expedidos por el agente fiscal del Cuzco, doctor Ernesto Velazco, sobre juicios civiles, criminales y militares, han sido lo suficientemente numerosos para sostener la conveniencia de mantener esa agencia fiscal, desempeñada hoy por un funcionario que se ha distinguido siempre por su asiduidad é interés en el desempeño de las funciones que le están encomendadas. Por estas consideraciones, ruego á V. E. se digne disponer que se oficie á la honorable Cámara de Diputados y se le remita el certificado á que me he referido á fin de que tomando conocimiento de su contenido, resuelva lo que estime conveniente.

El señor PRESIDENTE.— Se pasará el oficio honorable señor.

El señor GONZALES.— Va á permitirme V. E. hacer otro pedido. En la memoria presentada al Congreso por el ex-Ministro de Gobierno, señor Víctor R. Benavides, se consignan párrafos ultrajantes para los departamentos del sur, especialmente para el que me ha honrado con su representación. El expresado funcionario, refiriéndose al movimiento de opinión en favor de la forma de Gobierno Federal, que se ha producido en los departamentos del sur, dice: (Leyó):

“ En medio de la honda crisis que sacude con violencia todas las industrias, cegando en muchos casos fuentes apreciables de riqueza pública y cuyas anormales circunstancias afligen á todas las clases sociales y en todas las circunscripciones del territorio. En medio de las desorientaciones ó incertidumbres que sin motivo, ni razón ostensible se produce en el campo de la política, trayendo intenso malestar para la República, algunos ciudadanos trabajan no ya para hacer más intenso y efectivo el sentimiento á la unidad y á la amplia solidaridad de intereses y de afectos, sino en la antipatriótica labor de disgregación del territorio, yendo en su desgraciado extravío hasta el extremo inconcebible de socabar por su base el régimen institucional, cometiendo un atentado de lesa patria.

“ Me refiero á la infame labor federalista que se hace en algunos departamentos del sur. Verdad que los gestores de este acto tan abominable no están en número apreciable, pero no debe olvidarse que siembran en terreno preparado por la ignorancia y por un mal entendido amor al terruño y á sus moradores, con la falsa promesa de bienestar y mejoría que en esa forma jamás vendrán.”

Estas palabras, estampadas en un documento público, de carácter oficial, no puede dejarse pasar sin la viva protesta del Cuzco, que es uno de los voceros de ese movimiento tranquilo y elevado, inspirado en sentimientos patrióticos, ruego que aboga por la reforma como un medio imprescindible para lle-

var al país á un mayor progreso y bienestar. ¿Cree ese ex-Ministro que la forma unitaria de Gobierno es la única que puede conducir al engrandecimiento de la patria? ¿Cree que los destinos del país sólo pueden estar bien manejados por un Presidente de la República, casi siempre irresponsable? No, Excmo. señor. La evolución es propia y necesaria al perfeccionamiento de la humanidad; la evolución está en los cerebros de la juventud, y, en este caso, la juventud del sur, los más distinguidos intelectuales del Cuzco, Puno y Arequipa, ven en esa nueva fórmula el bienestar de la República.

Yo, Excmo. señor, considero que ese ex-Ministro estaba altamente equivocado al calificar como exponente de ambiciones de terruño y personales, el movimiento federalista del sur.

Quiero que consten mis palabras en el acta.

El señor PRESIDENTE.— Constarán, honorable señor.

El señor GONZALES.— Debo hacer, Excmo. señor, una ligera rectificación á lo que acaba de decir el honorable señor Bernales, con respecto al premio de recaudación de las rentas departamentales. Ha dicho el honorable señor Bernales que el aumento del premio, ha mejorado la cobranza; esto es indudable, yo también lo reconozco, pero debo hacer presente, que en el Cuzco nunca se pagó más del siete por ciento, y que en los demás departamentos, salvo en el de Loreto, el premio de recaudación no ascendió á más del ocho por ciento.

El señor SOUSA.— Excmo. señor: Pido que se oficie al Ministerio de Fomento para que nos remita los datos estadísticos sobre el movimiento de carga y de pasajeros en el ferrocarril de Pacasmayo á Chilote, con expresión de las tarifas que se cobran actualmente.

El señor PRESIDENTE.— Se pasará el oficio, H. señor.

El señor RAEZ.— Quiero rectificar, Excmo. señor, un pensamiento de "El Comercio". Dice ese diario, que ayer manifesté que la Recaudadora sólo deba cobrar el ocho por ciento como premio de recaudación departamental. Yo siempre he sostenido lo contrario, ó sea el derecho de las juntas para contratar con la Recaudadora y señalar la comisión que crean conveniente.

ORDEN DEL DIA

Cámara de Diputados.

Lima, 10 de diciembre de 1915.

Excmo. señor presidente de la H. Cámara de Senadores.

En sustitución del adjunto proyecto del Poder Ejecutivo, la Cámara de Diputados ha aprobado el formulado por la Comisión de Minería en el dictamen que, en copia me es honroso remitir á V. E. para su revisión por el honorable Senado, en virtud del cual se modifica el último párrafo del artículo 4o. de la ley número 2187 sobre tributación

minera y se aclara el artículo 5o. de la misma ley.

Remito á V. E. en copia, el oficio de remisión del proyecto anteriormente mencionado y el dictamen expedido sobre el particular por la Comisión Principal de Hacienda.

Dios guarde á V. E.

(Firmado).—F. Tudela

Ministerio de Hacienda.

Lima, 17 de noviembre de 1915.

Señores secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Sin duda, por un error en la redacción, explicable dado lo complejo del asunto, resulta una contradicción entre la parte final del último párrafo del artículo 4o. de la ley número 2187 y lo establecido en el tercer párrafo del mismo artículo, ó sean en lo referente al impuesto que corresponde á la plata contenida en los productos de fundición.

A fin de que se establezca el punto tal como fué entendido en la discusión, y consta en el Diario de Debates de la honorable Cámara, esto es, fijándose la misma escala de derechos de exportación para la plata contenida en las barras de cobre y la que contengan los productos de fundición, de acuerdo con S. E. el Presidente de la República, acompaño el correspondiente proyecto de ley.

Dios guarde á USS. HH.

Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República.

(Firmado).—A. García y Lastres

Ministerio de Hacienda.

El Congreso, etc.

Aclarando el párrafo final, última parte del artículo 4o. de la ley número 2187;

Ha dado la ley siguiente:

La plata contenida en los productos de fundición cuya ley de cobre sea superior al ochenta por ciento é inferior al noventa por ciento en el cemento y las matas, pagará el derecho de exportación conforme á la escala establecida en el tercer párrafo del mismo artículo para la plata contenida en barras de cobre.

Comuníquese, etc.

Rubricado por S. E. el Presidente de la República.

(Firmado).—A. García y Lastres.

Comisión de Minería de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

El señor Ministro de Hacienda remite á V. E. el proyecto de ley adjunto por el que se aclara la última parte del párrafo final del artículo 4o. de

la ley número 2187, sobre tributación de los productos de la minería, en el sentido que la plata contenida en los productos de fundición cuya ley de cobre sea superior al ochenta por ciento é inferior al 90 por ciento en cemento y las matas, pagará el derecho de exportación conforme á la escala establecida en el tercer párrafo del mismo artículo para la plata contenida en barras de cobre.

Como lo manifiesta el señor Ministro de Hacienda, en su oficio de remisión, existe realmente contradicción entre la parte final del último párrafo del artículo 4o. de la mencionada ley y lo establecido en el tercer párrafo de dicho artículo; y como dicho proyecto tiende á hacer desaparecer esa contradicción, puesto que fija á la plata contenida en los productos de fundición el alcance que le dió la honorable Cámara, cuando se ocupó de este asunto, como consta del respectivo Diario de Debates, la Comisión de Minería le presta su más decidido apoyo, por ser esa la tesis que entonces sostuviera; y aprovecha de esta oportunidad para llamar la atención de la honorable Cámara hacia otro punto que merece aclararse igualmente, y es el relativo á la plata contenida en barras de plomo, toda vez que no se ha fijado en la ley en referencia el límite á partir del cual debe ésta hacerse imponible.

De acuerdo con estas ideas y á fin de que el proyecto en dictamen guarde perfecta concordancia con la redacción de la parte del referido párrafo que queda subsistente, la Comisión os propone en sustitución, las siguientes conclusiones:

Primera.—Que modifiquéis el párrafo último del artículo 4o. de la ley número 2187, en los siguientes términos: —El oro y la plata contenidos en los productos de fundición cuya ley de cobre sea superior al ochenta por ciento é inferior al noventa por ciento, en el cemento y las matas, pagarán derechos de exportación como sigue: el oro, los derechos fijados en el inciso B. del artículo 2o. de esta ley; y la plata, conforme á la escala establecida en el párrafo 3o. de este mismo artículo para aquella contenida en las barras de cobre.”

Segunda.—Que aprobéis la siguiente aclaración:

Artículo 5o.—Las barras de plomo argentíferas pagarán únicamente por la plata contenida, conforme á la escala establecida en el párrafo 1o. del artículo 3o., es decir, un chelín por kilo fino, á partir de la cotización de 23 1/2 peniques la onza Troy Standard de 0.925 de ley y sobre este precio 2 1/2 peniques más por cada penique de aumento en el precio de la plata. Este impuesto sólo gravará á las barras de plomo que contengan más de dos kilos de plata por tonelada.

Dése cuenta.

Lima, 24 de noviembre de 1915.

(Firmado).—F. C. Fuchs. —Héctor F. Escardó.—Guillermo O. Dunstan.—Elijías Mujica C.

Es copia del dictamen aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Lima, 10 de diciembre de 1915.

(Firmado).—Parodi. —Alva.

Comisión Principal de Hacienda de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Hacienda, habiendo examinado el proyecto de ley aclaratorio de la última parte del párrafo final del artículo 4o. de la ley número 2187 sobre tributación de los productos de la minería, remitido por el Poder Ejecutivo á la actual legislatura extraordinaria, encuentra que los términos en que aparecen redactados el 3er. párrafo y la parte final del último artículo 4o. de la mencionada ley, se contradicen entre sí, y pueden ocasionar en la práctica serios obstáculos que es necesario evitar á tiempo.

Como el proyecto de ley en dictamen tiende á salvar los obstáculos é inconvenientes que pudieran presentarse cuando llegue el momento de aplicarse la referida ley, la Comisión le presta su apoyo, y en consecuencia os pide que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 2 de diciembre de 1915.

(Firmado).—V. M. Maúrtua. —David García Irigoyen.—Guillermo Rey —C. E. Macedo.

H. Cámara de Senadores.

Comisiones de Hacienda y Minería.

Señor:

Vuestras Comisiones hacen suyo el dictamen de la Comisión de Minería de la Colegisladora, acerca del proyecto de ley, sometido por el Poder Ejecutivo, con el objeto de aciarar las disposiciones del artículo 4o. de la ley número 2187, que indudablemente son contradictorias entre sí.

Las relosa de entrar en consideración alguna las circunstancias de que las que podía alegar, se hallan expuestas en el dictamen que reproducen.

En consecuencia, vuestras Comisiones se pronuncian porque aprobéis el proyecto que dicha honorable Cámara ha sancionado y que os ha sido sometido en revisión.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de diciembre de 1915.

(Firmado).—Amador F. del Solar—Aurelio Sousa.—Carlos Forero.—J. O. Bernales.

El señor PRESIDENTE.—Estando de acuerdo el dictamen con el proyecto venido en revisión, se pone en debate.

(Pausa).

—Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá á votar. Los señores

res que aprueben la conclusión del dictamen que acaba de leerse, se servirán manifestarlo.

(Votación).
—Aprobado.

El señor RELATOR leyó los siguientes documentos:

H. Cámara de Diputados.

Lima, á 10 de diciembre de 1915.

Excmo. señor presidente de la H. Cámara de Senadores.

Con la adición propuesta por la Comisión Principal de Hacienda en el adjunto dictamen, ha aprobado la honorable Cámara de Diputados el proyecto que, en copia, me es honroso remitir á V. E. para su revisión por el honorable Senado, en virtud del cual se dispone que las barras y matas de cobre y las barras de plomo producidas en oficinas metalúrgicas situadas á 50 kilómetros de distancia de un ferrocarril ó carretera, paguen por los metales imponible la mitad de las tasas fijadas en los artículos 4o. y 5o. de la ley sobre tributación de los productos de minería.

Acompaño al presente oficio, la copia del dictamen sobre el particular por la Comisión de Minería y la del proyecto originario de los honorables señores Fuchs y Dunstan.

Dios guarde á V. E.

(Firmado).— F. Tudela.

Adición

Adición á la ley número 2187, sobre tributación de los productos de minería:

“Las barras y matas de cobre y las barras de plomo producidas en oficinas metalúrgicas, situadas á más de cincuenta kilómetros de distancia de un ferrocarril ó carretera, pagarán por los metales imponible contenidos, la mitad de las tasas prescritas en los artículos 4o. y 5o. de la ley.

Lima, noviembre 17 de 1915.

(Firmado).—F. C. Fuchs.— Guillermo O. Dunstan.

Comisión de Minería de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

La adición á la ley número 2187, formulada por los señores Fuchs y Dunstan, responde á un principio de equidad, pues los productos de las oficinas metalúrgicas situadas á más de 50 kilómetros de un ferrocarril ó carretera, están más gravadas con el elevado costo de transporte que varía según la localidad, de sesenta centavos á un sol por tonelada kilómetro, lo que representa de S. 30 á 50 por los cincuenta kilómetros considerados.

La menor renta que esta modificación produciría es insignificante, como vamos á demostrarlo:

Las matas de cobre, que gozarán del privilegio, sólo ascienden á 678 toneladas, con un contenido de plata de 13 kilogramos y 5 gramos de oro por tonelada. Ese producto, conforme á la ley No.... pagaría:

Por el cobre	S. 3.00
Por la plata	6.50
	<hr/>
	9.50

la mitad	4 75
------------------	------

sobre las 678 toneladas	3220.50 Lp. 322.0.50
----------------------------------	----------------------

y las barras de plomo suman 113 toneladas, con ley de 25 gramos de plata y 10 gramos de oro. Estas se pagarían:

Por la plata	S. 12.50
Por el oro	0.20
	<hr/>
	12.70

la mitad	6.35
------------------	------

sobre 113 toneladas.	717.75 Lp. 71.7.55
------------------------------	--------------------

Lp. 393.8.05

Por el mérito de las razones expuestas, vuestra Comisión opina que aprobéis la adición en referencia.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 18 de noviembre de 1915.

(Firmado)— F. C. Fuchs.— Héctor F. Escardó.— Elías Mujica. — Guillermo Dunstan.

Comisión Principal de Hacienda de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Los honorables señores Fuchs y Dunstan proponen en la adición que han formulado, que las barras y matas de cobre y las barras de plomo producidas en oficinas metalúrgicas situadas á una distancia mayor de cincuenta kilómetros de una vía férrea ó carretera, sólo abonen la mitad del impuesto que corresponden á los minerales imobiles que contengan, conforme á la ley últimamente aprobada.

Razones de equidad en la tributación, justifican la adición propuesta, cuya aprobación sólo importaría una rebaja en el rendimiento del impuesto á la exportación de minerales, de Lp. 393, 8.05, según los cálculos que contiene el dictamen emitido por la Comisión de Minería.

A fin de evitar pérdidas al fisco, como consecuencia de la rebaja del impuesto que contempla la adición, cree vuestra Comisión que sería conveniente modificarla, agregando el acápite siguiente: “No se comprende en esta disposición las barras y matas de cobre y las barras de plomo que se transpor-

ten á la costa por el ferrocarril central.”

En consecuencia, vuestra Comisión es de sentir que aprobéis la adición materia de su dictamen, en la forma que os propone.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de noviembre de 1915.

(Firmado).— **Guillermo Rey.**—**David García Irigoyen.**

Es copia del dictamen aprobado por la honorable Cámara de Diputados.

Lima, 10 de diciembre de 1915.

(Firmado).— **Parodi.**—**Alva.**

Adición á la ley número 2187, sobre tributación á los productos de minería:

“Las barras y matas de cobre y las barras de plomo producidas en oficinas metalúrgicas situadas á más de 50 kilómetros de distancia de un ferrocarril ó carretera, pagarán por los metales impondibles contenidos, la mitad de las tasas prescritas en los artículos 4o. y 5o. de la ley. No se comprende en estas disposiciones las barras y matas de cobre y las barras de plomo que se transporten á la costa por el ferrocarril Central.”

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Lima, 10 de diciembre de 1915.

(Firmado).— **Parodi.**—**Alva.**

El señor PRESIDENTE.—No estando del todo conforme el dictamen de las Comisiones de Hacienda y Minería del honorable Senado, con el proyecto enviado en revisión por la honorable Cámara de Diputados, pongo éste en debate.

El señor FORERO (don Carlos).—Excmo. señor: Considero que puede votarse directamente el dictamen de las Comisiones del Senado, porque en el fondo no hay diferencia sustancial con el proyecto.

El señor ROJAS LOAYZA.—Efectivamente, en el dictamen de las Comisiones del Senado se acepta en el fondo el proyecto venido en revisión, pero se establece una fórmula distinta, y por esta razón juzgo que, de conformidad con el reglamento, debe discutirse previamente el proyecto venido en revisión.

El señor FORERO (don Carlos).—No hay inconveniente en aceptar lo propuesto por el honorable señor Rojas Loayza.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

(Pausa).

—Discutido.

Los señores que aprueben el proyecto venido en revisión se servirán manifestarlo.

(Votación).

—Los señores que estén en contra.

(Votación).

—Desechado.

Se va á leer el proyecto propuesto por la Comisión.

El señor RELATOR leyó:

“Los sulfuros de plata, las barras y matas de cobre y las barras de plomo, producidas en oficinas metalúrgicas situadas á más de cincuenta kilómetros de distancia de un ferrocarril ó carretera, pagarán, por los metales impondibles contenidos, la mitad de la tasa prescrita en los artículos 3o., 4o. y 5o. de la ley. No se comprende en estas disposiciones, las barras de plomo que se transporten á la costa por el ferrocarril Central.”

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben la sustitución que acaba de leerse, se servirán manifestarlo.

(Votación).

—Aprobado.

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesión, por no haber otro asunto de qué tratar. Oportunamente se citará á los honorable señores senadores para la próxima sesión.

Eran las 6 y 10 p. m.

Por la Redacción.—

Luis Cebrián.

12a. sesión del lunes 28 de diciembre de 1915

Presidencia del H. señor Barrios

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. SS. senadores Alayza, Arnao, Bezada, Canevaro, Cornejo M. H., Coronel Zagarra, Delgado, Durand, Echenique, Fernández Concha, Florez, Forero C., Gonzáles M. D., Grau, Lanatta, Latorre, Mac Lean, Marquina, Miró Quesada, Portillo, Quevedo, Ráez Samané, Schreiber, Seminario, Solar, Sousa, Valencia Pacheco, Valentini, Vidal, Vivanco, Alejandro, Vivanco Andrés, Medina y Rojas Loayza. Secretarios.

Faltaron por enfermos los HH. SS. Silva Santisteban y Villanueva y con aviso el H. señor Forero E., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, contestando á un pedido del H. señor Mac Lean, relativo á la aplicación que hacen las compañías de vapores de la ley No. 1976, al cobrar el timbre en los pasajes que expiden á Arica.

Con conocimiento del H. señor Mac Lean, al archivo.

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando en contestación á un pedido del H. señor Ráez, haber pedido informe á la Municipalidad de Huancayo, respecto del contrato celebrado con la Peruvian Corporation, sobre el agua potable de esa ciudad.

Con conocimiento del H. señor Ráez, al archivo.